FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (BOLETÍN 11.175-01)

1. Para reemplazar el inciso primero del artículo 2 propuesto por el siguiente: "El Servicio tendrá por objeto la conservación, preservación, restauración y protección de los ecosistemas forestales del país, incluyendo todos los componentes de la naturaleza asociados a éstos, bajo una perspectiva de largo plazo que contribuya al desarrollo sustentable de Chile".

2. Para reemplazar el inciso segundo del artículo 2 propuesto por el siguiente: "Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio fomentará el manejo forestal sustentable de dichos ecosistemas, con el propósito que persistan y se mejoren los bienes y servicios ecosistémicos que proveen, los resguardará del daño que puedan producirles plagas, enfermedades e incendios y ejercerá la fiscalización de la legislación forestal y ambiental en todo el territorio nacional. De la misma forma, fomentará la creación de cobertura forestal y el desarrollo de emprendimientos económicos destinados a la producción de bienes y servicios con base en el manejo forestal sustentable".

3. Para reemplazar, en los literales a), d) y f) del artículo 3 propuesto, la palabra "vegetacional" por el vocable "vegetal"; y para reemplazar en los literales b), e) y g) del artículo 3 propuesto y en los literales a), b), c), d), e), i), j) y m) del artículo 4 propuesto, y en los incisos primero y segundo del artículo 20 propuesto, el término "vegetacionales" por la palabra "vegetales".

4. Para intercalar, en el artículo 3 propuesto, a continuación de la frase "Para los efectos de esta ley, se entenderá por:", los siguientes literales, nuevos, reordenándose los demás de manera correlativa:

   "a) Conservación: Corresponde a la gestión de utilización, o reparación en su caso, de la biósfera por el ser humano, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración, de modo que se produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras;

   b) Preservación: Conjunto de acciones destinadas a asegurar que se mantenga la continuidad de los procesos evolutivos y de las funciones ecológicas de un área, reduciendo estas acciones al mínimo de intervención humana y cuidando que se mantenga sin alteración el patrimonio natural, escénico y cultural original, así como, las especies y ecosistemas terrestres y acuáticos;

c) Protección: Acciones directas o indirectas tendientes al resguardo de los componentes del ambiente, físicos y/o biológicos, que son relevantes para el desarrollo de especies, procesos ecológicos o de la seguridad y/o bienestar de la vida humana, que puedan verse afectados sin dicho resguardo;

d) Ecosistema forestal: Complejo dinámico de comunidades de plantas, dominadas por árboles y/o arbustos, animales, microorganismos y su medio físico, que interactúan entre ellos como una unidad funcional compartiendo un área determinada;

e) Desarrollo sustentable: Corresponde a la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Sus tres pilares tratan de lograr de manera equilibrada el desarrollo económico, el bienestar social y el cuidado del medio ambiente;

f) Manejo forestal sustentable: Corresponde a un tipo de gestión que tiene como objetivo mantener en el tiempo el potencial biológico y físico de un ecosistema forestal para producir la misma cantidad, calidad y diversidad de bienes y servicios;

g) Silvicultura: El arte y ciencia de controlar el establecimiento, crecimiento, composición, salud y calidad de los bosques y terrenos forestales, con el fin de alcanzar las necesidades establecidas por los propietarios y la sociedad de una manera sostenible.

h) Silvicultura preventiva: Corresponde a un conjunto de procedimientos que se incluyen en la silvicultura, con el propósito de establecer estructuras de masa vegetal con un menor grado de combustibilidad, vale decir, con una mayor resistencia a la propagación del fuego".

5. Para reemplazar el literal a) del artículo 3 propuesto por el siguiente, que pasa a ser el literal i): "i) Formación vegetal: Conjunto de especies vegetales con diferentes características fisonómicas y ambientales, que determinan un paisaje característico en un área específica, pudiendo ir desde pastizales, estepas, humedales, matorrales, formaciones xerofíticas, hasta bosques naturales. Esta definición incluye las plantaciones con especies arbóreas o arbustivas, ya sean exóticas o nativas, cuya finalidad no sea exclusivamente agrícola y/o pecuaria;".

6. Para eliminar el literal b) del artículo 3 propuesto.

7. Para reemplazar el literal c) del artículo 3 propuesto por la siguiente: “Protección contra incendios forestales: Conjunto de acciones y medidas destinadas a minimizar la ocurrencia y el daño de los incendios forestales, entre las cuales se destacan la prevención, el monitoreo, la detección, el control y la extinción de éstos, considerando además la restauración de las áreas afectadas.”

8. Para eliminar el literal e) del artículo 3 propuesto.

9. Para reemplazar, en el literal f) del artículo 3 propuesto, en los literales b) y c) del artículo 4 propuesto y en el literal b) numeral 3 del artículo 24 propuesto, la frase “Zonas de interfaz urbano-rural forestal” por la siguiente: “Zonas de interfaz urbano-rural”.

10. Para eliminar del literal g) del artículo 3, a continuación de “incendio forestal”, lo siguiente: “, a través de la creación de discontinuidades o transformación de los modelos de combustibles”.

11. Para intercalar en el artículo 4, a continuación de la frase “le corresponderán al Servicio las siguientes funciones y atribuciones:”, los siguientes literales, nuevos, reordenándose los demás de manera correlativa:

    “a) Proponer al Ministerio de Agricultura políticas, leyes, reglamentos y normas técnicas, resoluciones, planes y programas necesarios para promover y desarrollar el manejo forestal sustentable en los ecosistemas forestales del país;

    b) Proponer, apoyar y ejecutar políticas, planes, programas y acciones, bajo el concepto de manejo forestal sustentable, destinadas a la conservación, preservación, restauración, y protección de los ecosistemas forestales, así como al fomento, creación y desarrollo de las formaciones vegetales del país, procurando se conserven la biodiversidad, los suelos y las aguas;

    c) Administrar, desarrollar y manejar sustentablemente según sus objetivos de creación, los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales que se encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado, así como también las Reservas Forestales, bosques fiscales y demás unidades integrantes del patrimonio forestal del Estado que se encuentren bajo su resguardo;

    d) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas referidas a bosques y formaciones vegetales, así como las referidas al uso del fuego en zonas rurales, a la prevención y combate de incendios forestales y a la prevención y control de plagas forestales no sometidas a control oficial;

e) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de silvicultura y manejo forestal sustentable en las formaciones vegetales del país, con el objeto de dar mayor valor agregado a los productos madereros y no madereros de dichas formaciones, a través de transferencia técnica e innovación tecnológica;

f) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de manejo sustentable de ecosistemas forestales, con el objeto de que puedan proporcionar sus principales servicios ecosistémicos, como la provisión de agua en cantidad y calidad, la protección de la flora y fauna silvestres, permitir el flujo y ciclaje de nutrientes, la mantención del paisaje y otorgar beneficios recreativos y espirituales, entre otros;

g) Proporcionar asistencia técnica, en forma directa o a través de terceros, a pequeños y medianos propietarios forestales y comunidades campesinas e indígenas del país, en materias relativas a manejo forestal sustentable, incluida la comercialización de los bienes y servicios producidos;

h) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de ordenamiento forestal y territorial en los ecosistemas forestales del país, que permitan compatibilizar múltiples criterios y objetivos en las áreas en que se desarrollen, incorporando en la planificación aspectos de diversidad y calidad del paisaje a escala regional;

i) Fomentar, desarrollar y ejecutar, en coordinación con los demás órganos competentes, programas y proyectos de manejo integrado de cuencas hidrográficas, para la conservación de suelos, aguas y vegetación, con el fin de proteger comunidades urbanas y rurales susceptibles a sufrir el impacto de aluviones o inundaciones, considerando asimismo medidas silviculturales que eviten la erosión de suelos y mejoren su fertilidad y drenaje;

j) Participar en el proceso de evaluación ambiental estratégica contemplado en el artículo 7 bis de la ley N° 19.300, y emitir pronunciamientos sobre las materias de su competencia en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

k) Promover la creación de empresas para el desarrollo de la industria secundaria de productos madereros nativos, promover la biotecnología para productos no madereros y fomentar nuevos encadenamientos productivos;

l) Desarrollar, ejecutar y disponer públicamente los resultados de catastros e inventarios periódicos de la vegetación del país y de materias que le competan al Servicio, así como, de proyectos de monitoreo mediante sensores remotos, con fines de fiscalización forestal y ambiental, de prevención y combate de incendios forestales, de control de plagas y enfermedades forestales, de estructura y dinámica de bosques y de cambios de uso de la tierra, que orienten las decisiones de política pública sobre los recursos naturales del país;

m) Establecer y ejecutar programas, proyectos y medidas de prevención, detección y control de plagas forestales no sometidas a control oficial, enfermedades, agentes dañinos, y de otro tipo de amenazas que generen daños y/o riesgos sobre las formaciones vegetales;

n) Planificar, ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios o investigaciones de corto, mediano o largo plazo, por sí o a través de terceros, y divulgarlos;

ñ) Participar en la formulación y ejecución de estrategias nacionales, regionales y locales para enfrentar la lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, así como también en aquellas destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático;

o) Contribuir a la diversificación de la matriz energética, a través del aprovechamiento de la biomasa forestal proveniente de manejo forestal sustentable, así como participar en iniciativas afines con otros organismos del Estado;

p) Planificar, desarrollar y ejecutar planes o programas de producción de plantas y colecta de semillas nativas, arbóreas y/o arbustivas, para sus propios fines o para terceros, a título gratuito u oneroso, con el propósito de mejorar e incrementar la cobertura en terrenos periurbanos y rurales, que se encuentren en suelos erosionados, o dañados por incendios, por aluviones o por cualquier otro evento que haya destruido la vegetación del lugar;

q) Ejecutar toda clase de actos, contratos, acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, sobre materias propias de su competencias y tendientes a la consecución de los fines del Servicio;

r) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de materias objeto de su competencia. Del mismo modo, el Servicio estará facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de las que forme parte, con sujeción a las normas de esta ley y a los estatutos de las personas jurídicas que se disuelvan y/o liquiden.

Esta atribución sólo podrá ejercerse mediante resolución fundada, previa autorización conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda. En ningún caso el Servicio

podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya."

12. Para eliminar el literal a) del artículo 4 propuesto.

13. Para eliminar la frase "prevención y" del literal b) del artículo 4 propuesto.

14. Para reemplazar, en el numeral 2 del literal b), del artículo 4 propuesto, la palabra "resulten" por la frase "se consideren".

15. Para agregar, en el literal c) del artículo 4 propuesto después de la expresión "forestales.", la siguiente frase: ", deslizamientos, aludes u otros desastres naturales o antrópicos".

16. Para eliminar el literal d), e), f) y g) del artículo 4 propuesto.

17. Para agregar al literal h) del artículo 4 propuesto y luego de la expresión "Servicio.", lo siguiente: "En particular, el Servicio deberá:

    1. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales que regulan la protección y manejo forestal del bosque nativo, de las especies forestales nativas y de las Formaciones xerofíticas;

    2. Fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la corta o explotación de plantaciones forestales y bosques nativos bonificados;

    3. Verificar el cumplimiento de las normas que regulan la corta o explotación de productos primarios del bosque, en centros de acopio, pudiendo ingresar a esos sitios, sin autorización de sus propietarios u ocupantes;

    4. Revisar traslados de productos primarios del bosque y verificar su procedencia, y

    5. Paralizar, postergar, o autorizar quemas de desechos agrícolas o forestales en terrenos rurales e impartir instrucciones obligatorias sobre dichas actividades".

18. Para eliminar los literales i) y j) del artículo 4 propuesto.

19. Para eliminar el Título II Del Consejo Consultivo y el artículo 5 del proyecto de ley.

20. Para eliminar, en el inciso primero del artículo 6 propuesto, lo siguiente: "El Servicio contará, asimismo, con un subdirector que subrogará al Director y cumplirá las demás tareas que éste le delegue.".

21. Para reemplazar el literal a) del artículo 7 propuesto por el siguiente: “a) Dirigir, organizar y administrar el Servicio, velar por el cumplimiento de sus objetivos, ejercer las funciones de control y responder de su gestión”.

22. Para eliminar el literal g) del artículo 7 propuesto.